**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044 -2021-MDJN/A**

Jesús Nazareno, 26 de febrero de 2021.

**VISTO:**

La Resolución Nº 10 de fecha 11/11/2019, emitida por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, recaída en el Expediente Nº 1715-2016-75, declarando Consentida y Ejecutoria la Sentencia, que condena al señor Máximo Carrillo Riveros a pena privativa de la libertad con carácter suspendida por la comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad Negociación Incompatible, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29° del D. Leg. Nº 276, establece de manera expresa: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática", concordante con el artículo 49 de la Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057 que precisa "Son causales de término del término de Servicio Civil las siguientes: g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses";

Que, el Informe Técnico No. 1460-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de julio de 2016, concluye que la sentencia consentida y ejecutoriada con condena penal privativa de libertad efectiva por delito doloso, cometido por un servidor público del régimen del D. Leg. Nº 276, tiene como consecuencia jurídica su destitución automática. Cabe precisar que no existe obligación de las entidades de seguir un Procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la destitución automática. La sanción efectuada toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor";

Que, con el Oficio N° 0131-2021 (Exp. 01715-2016-75-0501-JR-PE-01)-2JPU-NCPP-CSJAY/PJ de fecha 25/02/2021, el Juez (T) del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Módulo Penal remite las copias certificadas de la Resolución 10 (SENTENCIA CONFORMADA) de fecha 11 de noviembre de 2020 y Resolución 11 (DECLARA CONSENTIDA LA RES. 10) de fecha 11 de noviembre de 2020 todo a folios 26. Se remite en mérito a la Resolución N° 24 de fecha 24/02/2021;

Que, conforme se advierte de la copia del Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 11 de noviembre de 2019, del Expediente Nº 1715-2016-75, luego

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044 -2021-MDJN/A**

Jesús Nazareno, 26 de febrero de 2021.

del debate se emitió la Sentencia Conformada (Resolución Nº 09) cuya parte decisoria, RESUELVE: 1. APROBANDO el acuerdo arribado con el representante del Ministerio Público, los abogados defensores y los acusados EDGAR MÉNDEZ Y MAXIMO CARRILLO RIVEROS, cuyas generales de ley se encuentran en el acta de instalación del juicio oral; y, por ende CONDENAR como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Negociación Incompatible, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 399º del Código Penal, en agravio del Estado, IMPONIEDOLE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por TRES AÑOS por cuanto los hechos se han suscitado antes de la vigencia de Decreto Legislativo Nº 1351 - que prohíbe la suspensión de la condena en delitos de corrupción de funcionarios (...);

Que, mediante Resolución Nº 10, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Juez de la causa, RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA Y EJECUTORIADA LA SENTENCIA, debiendo ejecutarse los extremos de la misma en la forma ya lectorado y dispone la conclusión del juicio en el extremo de la sentencia conformada;

Que, con la Opinión Legal Nº 012-2021-MDJN/ALE, del 09/02/2021, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad, opina que se expida el acto administrativo de destitución automática por causal de sentencia por delito doloso en calidad de consentida y ejecutoriada, en contra del funcionario Máximo Carrillo Riveros;

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por la destitución; siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso, tal como lo prevé el artículo 29° de la referida norma, al señalar que: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática";

QUE, POR TRATARSE DE UNA CAUSAL DE DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA Y NO DE UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA PROPIAMENTE, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ESTA ENTIDAD EDIL DE SEGUIR PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, TODA VEZ QUE EL SUPUESTO DE HECHO PREVISTO EN LA NORMA PARA LA APLICACIÓN DE DICHA CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL QUEDÓ OBJETIVAMENTE DEMOSTRADO CON LA SENTENCIA PENAL EMITIDA POR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUAMANGA;

ASIMISMO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA NO HACE REFERENCIA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA, PRECISÁNDOSE ÚNICAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA CONDENA PENAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TODA SANCIÓN FINAL IMPUESTA A UNA PERSONA DESPUÉS DE HABERSE SEGUIDO EL DEBIDO PROCESO PENAL Y

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044 -2021-MDJN/A**

Jesús Nazareno, 26 de febrero de 2021.

POR HABERSE COMPROBADO LA TIPICIDAD Y ANTIJURIDICIDAD DE UN HECHO, ASÍ COMO LA CULPABILIDAD DEL SUJETO;

Que de conformidad a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 que establece en su artículo 49°.- Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

(...)

"literal G.- La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y **la condena penal por delito doloso**; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses".

En ese mismo, sentido lo establece la Resolución Nº 001902-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESTITUIR** al servidor público MAXIMO CARRILLO RIVEROS comprendido en el régimen laboral regulado por el D. Leg. Nº 276 y concordante con la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" artículo 49° literal G. por haber incurrido en causal de destitución automática, por condena de delito doloso.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, así como inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por las consideraciones expuestas.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** la notificación de la presente resolución para conocimiento y fines del interesado y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan competencia para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO
ALCALDE (e)